



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-124 DE 2022

En el proceso ordinario laboral promovido por JOHN FERNANDO AREIZA OLARTE contra METROPARQUES y otros, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en GÓMEZ ASESORÍAS JURÍDICAS SAS, NIT. 901.127.645-5, representada legalmente por VALENTINA GÓMEZ AGUIRRE, identificada con CC. 1.152.467.004, o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO 21 LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2010-00196-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

El poder se encuentra vigente en GÓMEZ ASESORÍAS JURÍDICAS SAS, NIT. 901.127.645-5, representada legalmente por VALENTINA GÓMEZ AGUIRRE, identificada con CC. 1.152.467.004, o quien haga sus veces.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ____ de _____ de 2022.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2022.

**MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA**

Proyectó: JP



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-379

En el proceso ordinario laboral promovido por CLAUDIA PATRICIA CARTAGENA RUIZ y otros, en contra de EMVARIAS, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) JUAN GONZALO BOTERO RESTREPO, identificado(a) con T.P. 163.127 del C. S. de la J.

Se encuentra título judicial número 413230002341301, depositado por EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$300.000, y, conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial al JUAN GONZALO BOTERO RESTREPO, identificado(a) con T.P. 163.127 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105021201300934. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) JUAN GONZALO BOTERO RESTREPO, identificado(a) con T.P. 163.127 del C. S. de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ____ de _____ del 2022.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2022.

**MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA**

Proyectó: MM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-381

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por RICAURTE DE JESÚS ROLDÁN JARAMILLO, en contra de COLPENSIONES, consultado el Sistema Judicial de Títulos, se encuentra título judicial número 413230003671834, depositado por COLPENSIONES, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$ 2.463.760 y, conforme al poder que obra a folio 11 del expediente, se ordena la entrega del depósito judicial al Dr. GERMÁN AFRÉN SARMIENTO RODRÍGUEZ, identificado con cédula No. 70.552.857, portador de la T.P. 119.085 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de septiembre del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-118 DE 2022

En el proceso ordinario laboral promovido por ELIZABETH CEBALLOS CORTÉS contra PORVENIR SA se reprograma la hora en la cual se celebrará la audiencia, indicándose que dicha diligencia será llevada a cabo el mismo día previamente señalado **VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2022 pero la hora se adelantará para las 8:30 AM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-123 DE 2022

En el proceso ordinario laboral promovido por ELVIA ESTELLA LEMA BOTERO contra COLPENSIONES, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) DIANA ALEXANDRA MORALES BUILES, identificado(a) con CC 32.257.700, portadora de la TP 147.980 del CS de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO 21 LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2017-00856-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) DIANA ALEXANDRA MORALES BUILES, identificado(a) con CC 32.257.700, portadora de la TP 147.980 del CS de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ____ de _____ de 2022.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2022.

**MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA**

Proyectó: JP



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-133 DE 2022

En el proceso ordinario laboral promovido por LUZ OFELIA GARCÉS LÓPEZ contra COLPENSIONES, procede el Despacho a realizar control de legalidad del AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-140, notificado por estados del 10 de agosto de 2022, que liquidó y aprobó la liquidación de costas.

1. Consideraciones del Despacho

Se observa que el día 27 de junio de 2022 el Despacho recibió un correo electrónico remitido por parte del citador de la H. SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, en el que se realizaba la devolución del expediente digital por cuanto el trámite en segunda instancia había finalizado; pero que el 1 de agosto de 2022 por correo electrónico se solicitó omitir la devolución del expediente, toda vez que, en el proceso se había concedido el recurso extraordinario de casación.

Erradamente, se procedió en esta instancia a continuar con el trámite del proceso, sin tener en cuenta el correo en el cual se había solicitado omitir la devolución del expediente y aun cuando también obraba en el mismo una providencia en virtud de la cual el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, concedió ante la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL, el recurso de casación interpuesto por la parte demandante contra el fallo proferido en segunda instancia.

El art. 133 del Código General del Proceso (CGP) establece que:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo **o en parte**, solamente en los siguientes casos:

(...)

2. **Quando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior**, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

[Énfasis añadido]

De igual forma, indica el Código General del Proceso, que la nulidad por proceder contra providencia ejecutoriada del superior es una nulidad insaneable. En ese sentido, dando estricta aplicación a la norma procesal, no tiene más opción este Despacho Judicial que declarar la nulidad del auto que liquidó y aprobó la liquidación de costas, aprovechando también esta oportunidad procesal para aclarar que el proceso fue remitido a la CORTE

SUPREMA DE JUSTICIA, a fin de que se surtiera el recurso de casación interpuesto contra la sentencia proferida por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad del AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-140, notificado por estados del 10 de agosto de 2022, que liquidó y aprobó la liquidación de costas.

SEGUNDO: ACLARAR que el presente proceso se encuentra en sede de casación para su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-141 DE 2022

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA MAGDALENA ACEVEDO CHAVERRA contra COLPENSIONES, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$3.494.052 (7,0% del retroactivo reconocido), a cargo de la parte DEMANDADA COLPENSIONES y en favor de la DEMANDANTE. Sin costas en la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA MAGDALENA ACEVEDO CHAVERRA en contra de COLPENSIONES

Costas a cargo de COLPENSIONES

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$3.494.052
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$3.494.052

Medellín, 26 de septiembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA MAGDALENA ACEVEDO CHAVERRA contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-127 DE 2022

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por ARACELLY DEL SOCORRO CASTRO CASTAÑEDA contra LUISA FERNANDA CORREA PALACIO Y OTROS, se pone en conocimiento a la parte ejecutante las respuestas proporcionadas por la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, EL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO – RUNT, NUEVA EPS y SURA EPS, frente a la solicitud de medida cautelar.

Teniendo en cuenta que dichas respuestas versan sobre una medida cautelar, serán enviadas al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte ejecutante, este es: estebanpabon18@hotmail.com.

Por último, se le pone de presente al apoderado de la ejecutante que una vez TRANSÚNION de respuesta, también le será remitida al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-382

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por ADRIANA LÓPEZ SALDARRIAGA, en contra de COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA, consultado el Sistema Judicial de Títulos, se encuentra título judicial número 413230003933204, depositado por la AFP PROTECCIÓN SA, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$2.000.000, y, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la demandante, se ordena la entrega del depósito judicial a ADRIANA LÓPEZ SALDARRIAGA, identificada con cédula No. 43.092.905.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de septiembre del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-116 DE 2022

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por MARÍA EUGENIA SOTO DE FRANCO contra MARCO CARDONA RUIZ, ROSA ELENA LOPEZ MONTOYA y sus hijas ANA CATALINA Y CAROLINA ANDREA OSORIO LOPEZ en calidad de sucesoras procesales de MARCOS DE JESÚS OSORIO CARDONA, en razón a una eventual conciliación propuesta por las partes para la terminación del presente proceso, se reprograma la audiencia en la cual serian resueltas las excepciones de mérito propuestas por los ejecutados, fijándose como nueva fecha el **CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2022 A LA 1:00 PM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-119 DE 2022

En el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA ÁNGELA GONZÁLEZ SIERRA contra ESIMED S.A, observa el Despacho que mediante auto de sustanciación N° 2429 del 31 de octubre de 2019, autorizó el emplazamiento de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A, designó Curador Ad-Litem e impuso la carga a la parte demandante de notificar al curador y de realizar la publicación en prensa o radio del aviso de emplazamiento, pero esta no dio cumplimiento.

Posteriormente, la parte demandante solicitó que en vigencia del artículo 10 del Decreto 806 de 2020 (actualmente artículo 10 de la Ley 2213 de 2022), se realizara el emplazamiento a la demandada a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, pero, el Despacho omitiendo dar trámite a dicha solicitud, procedió a realizar notificación electrónica al correo que obraba en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada (notificacionesjudiciales@esimed.com.co).

En consecuencia, toda vez que nunca se surtió en su totalidad la etapa procesal del emplazamiento, se procederá a realizarlo a través del REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS EMPLAZADAS – RUPE, aclarando que dicho trámite estará a cargo de la Secretaría del Despacho.

También, por cuanto la parte demandante nunca realizó la notificación al Curador Ad-Litem y toda vez que el abogado designado no tiene correo electrónico inscrito en el SIRNA, se le ordena a la parte demandante realizar la notificación de la demanda al Dr. JOSÉ GABRIEL RESTREPO GARCÍA, identificado con CC 70.564.142, portador de la TP 64.768 del CS de la J, quien se encuentra en la dirección: Calle 56 No. 45-44, teléfono 2844222 y 3117334242, para que comparezca como defensor de oficio de la parte demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A – ESIMED S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-142 DE 2022

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por VÍCTOR HEBERTO CADAVID contra PORVENIR y CEMENTOS ARGOS SA, revocada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$408.196 (10% de la suma reconocida), a cargo de la parte DEMANDADA CEMENTOS ARGOS SA y en favor del DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de la parte DEMANDADA CEMENTOS ARGOS SA y en favor del DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por VÍCTOR HEBERTO CADAVID en contra de PORVENIR SA y CEMENTOS ARGOS SA

Costas a cargo de CEMENTOS ARGOS SA

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$408.196
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$1.000.000
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$1.408.196

Medellín, 26 de septiembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por VÍCTOR HEBERTO CADAVID contra PORVENIR SA y CEMENTOS ARGOS SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-137 DE 2022

En el proceso ordinario laboral promovido por ELSA BEATRIZ PALACIOS HOYOS contra COLPENSIONES y COLFONDOS SA, cúmplase lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, con relación a la providencia que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el auto que liquidó y aprobó la liquidación de costas.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la providencia en mención, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$1.817.052, a cargo de la parte DEMANDADA COLFONDOS SA y en favor de la DEMANDANTE. Sin costas en la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por ELSA BEATRIZ PALACIOS HOYOS en contra de COLPENSIONES y COLFONDOS SA

Costas a cargo de COLFONDOS SA	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$1.817.052
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$1.817.052

Medellín, 26 de septiembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por ELSA BEATRIZ PALACIOS HOYOS contra COLFONDOS SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-117 DE 2022

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por MIRIAM ETELVINA SÁNCHEZ VILLA contra PORVENIR SA, procede el Despacho a REQUERIR a la parte ejecutada PORVENIR para que, en el término de cinco (5) días, informe la fecha de inclusión en nómina de la ejecutante y aporte una certificación con relación a TODOS los pagos por concepto de retroactivo y mesadas pensionales realizados a la ejecutante.

En atención a la relevancia de dicha información, se reprograma la audiencia en la cual serán resueltas las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada, fijándose como nueva fecha el **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2022 A LA 1:30 PM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-380

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por GERMÁN SILVA ESCOBAR, en contra de COLPENSIONES, consultado el Sistema Judicial de Títulos, se encuentra título judicial número 413230003927509, depositado por COLPENSIONES, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$1.368.313, y, conforme al poder que obra en el folio 20 del expediente, se ordena la entrega del depósito judicial al Dr. OSCAR DARÍO RÍOS OSPINA, identificado con cédula No. 15.380.337, portador de la T.P. 115.384 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de septiembre del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-121 DE 2022

En el proceso ordinario laboral promovido por EDGAR DE JESÚS LÓPEZ SIERRA contra COLPENSIONES, PORVENIR SA Y PROTECCIÓN SA, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA, identificado(a) con CC 8.029.228, portador de la TP 175.720 del CS de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO 21 LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2019-00263-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA, identificado(a) con CC 8.029.228, portador de la TP 175.720 del CS de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ____ de _____ de 2022.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2022.

**MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA**

Proyectó: JP



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-140 DE 2022

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS EDUARDO CÓRDOBA ROJAS contra COLPENSIONES y OTRAS, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$908.526, a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR SA y en favor del DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR SA y en favor del DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS EDUARDO CÓRDOBA ROJAS en contra de COLPENSIONES y OTRAS

Costas a cargo de PORVENIR SA	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$1.000.000
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$1.908.526

Medellín, 26 de septiembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS EDUARDO CÓRDOBA ROJAS contra COLPENSIONES y OTRAS, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-134 DE 2022

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por ALEXANDRA JIMENA ZAMBRANO ENRÍQUEZ contra EL EQUIPO DEL PUEBLO SA, advierte el despacho consignación del depósito judicial N° 413230003940474 del 15 de septiembre de 2022, por la suma de \$1.635.468, en la cuenta de este juzgado por concepto de honorarios de curaduría definitivos y su respectiva indexación, con lo cual se acredita el pago en su integridad, presupuesto del mandamiento ejecutivo.

El pago del dinero reclamado por la ejecutante puede verificarse en cualquier momento, como quiera que la ley no señala una etapa con esta específica finalidad y la satisfacción de la acreencia puede hacerse directamente al acreedor, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, que en lo pertinente dispone:

ART. 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...

No se causaron costas procesales, por cuanto la sociedad ejecutada se allanó y acreditó el pago de la obligación impuesta en el proceso ejecutivo, por lo tanto, no habrá lugar a su imposición.

Consecuencial con la terminación del proceso, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en contra de EL EQUIPO DEL PUEBLO SA, NIT. 900.577.148-2. Se procederá a expedir y remitir los oficios correspondientes.

Teniendo en cuenta que la ejecutante estaba actuando en causa propia en el presente proceso, se ordena la entrega del depósito judicial a la Dra. ALEXANDRA JIMENA ZAMBRANO ENRÍQUEZ, identificada con CC 59.820.681, portadora de la TP 179.676 del CS de la J. De igual forma, se le requiere para que aporte copia de la cédula.

Por lo expuesto, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probado el pago de la obligación pretendida en el proceso ejecutivo a título de **HONORARIOS DE CURADURÍA DEFINITIVOS Y SU RESPECTIVA INDEXACIÓN**, haciéndose innecesario continuar con la actuación ejecutiva. Se declara la no causación de costas procesales ni de intereses moratorios al interior de la presente actuación.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso por pago total de la obligación, y ordenar la entrega de los dineros consignados a título de **HONORARIOS DE CURADURÍA DEFINITIVOS Y SU RESPECTIVA INDEXACIÓN**, a la ejecutante, la Dra. ALEXANDRA JIMENA ZAMBRANO ENRÍQUEZ, identificado con CC 59.820.681, portadora de la TP 179.676 del CS de la J.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en contra de EL EQUIPO DEL PUEBLO SA, NIT. 900.577.148-2.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo anterior, se dispone el archivo del expediente, previo el descargue en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 26 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-138 DE 2022

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por ALVARO PEINADO VILA contra COLPENSIONES y OTRAS, confirmada, modificada y adicionada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$908.526, a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR SA y en favor del DEMANDANTE. Sin costas en la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por ALVARO PEINADO VILA en contra de COLPENSIONES y OTRAS

Costas a cargo de PORVENIR SA	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$908.526

Medellín, 26 de septiembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por ALVARO PEINADO VILA contra COLPENSIONES y OTRAS, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-143 DE 2022

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por BEATRIZ ELENA RESTREPO RAMÍREZ contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, revocada parcialmente y confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCIÓN SA y en favor de la DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCIÓN SA y en favor de la DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA

Proyectó: JP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por BEATRIZ ELENA RESTREPO RAMÍREZ en contra de COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA

Costas a cargo de PROTECCIÓN SA	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$1.000.000
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$2.000.000

Medellín, 26 de septiembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por BEATRIZ ELENA RESTREPO RAMÍREZ contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-263

En el proceso ordinario laboral promovido por ESTHER YASMID ZAPATA GARCIA contra JIRO S.A y MULTICENTRO DE SERVICIOS SAS, se declara la nulidad del proceso desde la notificación realizada por el apoderado del demandante a la demandada JIRO SA, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

El artículo arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 reguló la forma de notificación de las demandas por medio de correo electrónico en los siguientes términos:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. **Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.** (subrayas fuera del texto original)

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

Art. 8 NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Nulidad por indebida notificación del auto admisorio

El artículo 133 del Código General del Proceso establece como causal de nulidad la falta de notificación en los términos de ley del auto admisorio de la demanda, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

(...)

Notificación por conducta concluyente

El artículo 301 del Código General del Proceso (CGP), establece sobre la notificación por conducta concluyente:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Quando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, **pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó** o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

[Énfasis añadido].

El caso concreto

Indudablemente, según la regulación procesal transcrita, la falta de notificación en debida forma de la demanda es una causal de nulidad. Una vez revisada la notificación electrónica remitida por el apoderado del demandante (doc. 04, fls. 1-2), se observan las siguientes inconsistencias:

- En encabezado de la citación de notificación enviada a la demandada dice JIRA SA y no JIRO SA como verdaderamente se llama la entidad demandada.
- Los correos a los cuales le enviaron la notificación a la demandada fueron contable@ginga.com.co, y cindy.roldan@gigha.com.co cuando el correo de notificación judicial de la demandada es notificacionesjudiciales@jiro.com.co tal y como se puede evidenciar en el certificado de existencia y representación legal de la demandada aportado por el apoderado de la demandada con fecha del 03-feb-2022. (doc. 07, fls. 7-18).

Configurándose así una nulidad por indebida notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del CGP.

Resultando entonces evidente que se presentó una indebida notificación de la parte demandada al no habersele hecho entrega efectiva, mediante el correo electrónico, de la demanda y sus anexos, situación de la que no se percató oportunamente el Despacho.

Es por lo anterior, que se accederá a la solicitud presentada por el apoderado de la demandada JIRO SA, teniendo en su lugar notificada por conducta concluyente a la DEMANDADA JIRO SA, a partir del vencimiento del término de notificación por estados del presente auto.

Se le concede a la parte demandada el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del vencimiento del término de notificación por estados del presente auto. La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo de la parte demandante. Al correo electrónico del apoderado de la demandada JIRO SA notificacionesjudiciales@jiro.com.co, se le remitirá copia del expediente digital, incluyendo la demanda y sus anexos, auto admisorio de la demanda, y el presente auto que declara la nulidad y da por notificada por conducta concluyente.

En relación con la demandada MULTICENTRO DE SERVICIOS SAS, se le dará aplicación al parágrafo 2° del art. 31 del CPTSS, por estar debidamente notificada y no haber dado respuesta hasta la fecha.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la nulidad de la notificación realizada a la demandada JIRO SA efectuada el 30 de OCTUBRE de 2020, por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: Se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada a partir del vencimiento del término de notificación por estados del presente auto. Se concede a la sociedad demandada el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda. Al correo electrónico del apoderado y de la demanda, se le remitirá copia del expediente digital.

TERCERO: Tener por no contestada la demanda de la demandada MULTICENTRO DE SERVICIOS SAS, dando aplicación al parágrafo 2° del art. 31 del CPTSS. Por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,

FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: ST

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No.140 , fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de SEP 27 del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-130 DE 2022

Subsanada la demanda dentro del término y por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por LUIS ENRIQUE RAMIREZ SALAZAR, identificado (a) con C.C. 70.323.568, contra CONCRETOS ARGOS SAS, representada legalmente por LUZ DARY VANEGAS URIBE, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JUAN CARLOS ZULUAGA ZULUAGA, portador(a) de la T.P. 72.951 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 26 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-139 DE 2022

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por VICTORIA MERCEDES RAMÍREZ RESTREPO contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, confirmada y adicionada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCIÓN SA y en favor de la DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCIÓN SA y en favor de la DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por VICTORIA MERCEDES RAMÍREZ RESTREPO en contra de COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA

Costas a cargo de PROTECCIÓN SA	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$1.000.000
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$2.000.000

Medellín, 26 de septiembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por VICTORIA MERCEDES RAMÍREZ RESTREPO contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

<p>JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de septiembre de 2022.</p> <p>MARCELA MADRID URIBE SECRETARÍA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-122 DE 2022

En el proceso ordinario laboral promovido por ALBA LYA CARDONA VANEGAS contra COLPENSIONES Y PROTECCIÓN SA, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) DIANA CAROLINA VELÁSQUEZ CASTELLANOS, identificado(a) con CC 32.257.470, portadora de la TP 165.053 del CS de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO 21 LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2021-000127-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) DIANA CAROLINA VELÁSQUEZ CASTELLANOS, identificado(a) con CC 32.257.470, portadora de la TP 165.053 del CS de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ____ de _____ de 2022.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2022.

**MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA**

Proyectó: JP



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-136 DE 2022

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por ARACELLY VALLEJO CASTAÑEDA contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, confirmada y modificada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCIÓN SA y en favor de la DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCIÓN SA y en favor de la DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por ARACELLY VALLEJO CASTAÑEDA en contra de COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA

Costas a cargo de PROTECCIÓN SA

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$1.000.000
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$2.000.000

Medellín, 26 de septiembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por ARACELLY VALLEJO CASTAÑEDA contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-115 DE 2022

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por DORA MARÍA JIMÉNEZ PAMPLONA Y MARÍA SUSANA CASTILLEJO PADILLA contra PROTECCIÓN SA, cúmplase lo resuelto por la SALA SEXTA DE DECISIÓN LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, con relación a la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante en contra del auto MM-09 del 26 de abril de 2022, que libró mandamiento de pago.

Se concede, en consecuencia, en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral. Remítase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-125 DE 2022

En el proceso ejecutivo promovido por PORVENIR SA contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELEN, se pone en conocimiento a la ejecutante de la respuesta suministrada por TRANSÚNION.

Teniendo en cuenta que dicha respuesta versa sobre una medida cautelar, el oficio será enviado al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte ejecutante al momento de presentación de la demanda ejecutiva, este es: jdriost@porvenir.com.co.

En atención a dicha respuesta, se REQUIERE a la ejecutante, para que en el término de (10) días, le informe al Despacho la cuenta bancaria frente a la cual solicita que sea decretada la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-120 DE 2022

En el proceso ordinario laboral promovido por YESICA FRANCO PACHECO contra THE GREEK CONNECTION MEDELLÍN, se REQUIERE al apoderado de la demandante, para que en el término de cinco (5) días, aporte copia de la demanda con la cual promovió el proceso ordinario laboral, del cual pretende sea estudiada la acumulación con el proceso que en este Despacho cursa.

Señala, el art. 150 del Código General del Proceso (CGP):

ARTÍCULO 150. TRÁMITE. Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren **y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.**

Por esta razón, es un imperativo para el apoderado de la parte demandante que, al momento de presentar su solicitud, aporte con ella, tal y como lo indica la norma, copia de la demanda con la cual promovió el proceso del cual solicita la acumulación. Por tal motivo, se le requiere en el término anteriormente mencionado, so pena de negar dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-144 DE 2022

Luego de subsanada la contestación y por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por HARVY ADOLFO LOPEZ RAMÍREZ, dentro del proceso ordinario laboral promovido por ANDRES FELIPE SUAZA RESTREPO.

Teniendo en cuenta que el Despacho realizó la notificación al correo electrónico obrante en el certificado de existencia y representación legal de la demandada GOPHAL MJ SAS, que se agotó el termino otorgado en dicha notificación para contestar la demanda y que, aun así, a la fecha no obra en el expediente ninguna contestación por parte de la sociedad demandada. Se dará aplicación a la sanción del parágrafo 2do. del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a) Dr.(a) JUAN SEBASTIÁN ZAPATA VÁSQUEZ, portador(a) de la TP 155.701 del CS de la J, para representar al demandado HARVY ADOLFO LOPEZ RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP
Tema: Relación laboral

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-114 DE 2022

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por JAVIER ZARATE PINEDA contra PROSEGUR SA, teniendo en cuenta que el apoderado del ejecutante solicitó mediante memorial electrónico que sea elaborado y entregado el título correspondiente al pago de abono de la condena del proceso ordinario laboral radicado 05001310502120190024800, pero que, con ocasión a dicho proceso se promovió un ejecutivo conexo que cursa en este Despacho con el radicado 05001310502120220016700.

Se procederá a ordenar la entrega del título judicial, aclarando que dicha suma será entregada a título de ABONO, que podrá ser tenido en cuenta como un pago parcial en la audiencia de resolución de excepciones de mérito programada para el **10 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LA 1:30 PM.**

Considerando que el apoderado del ejecutante cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante en el expediente ordinario se ordena la entrega del depósito judicial No. 413230003892686, consignado por PROSEGUR SA el 9 de junio de 2022, en la suma de \$49.538.097. La entrega se realizará al Dr. AMBROCIO LOPEZ MELENDEZ, identificado con CC. 14.257.455, portador de la TP 147.757 del CS de la J. Se le requiere para que aporte copia de la cedula de ciudadanía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-135 DE 2022

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES – PAR ISS contra EDUARDO ADOLFO ROLON HIGUERA, procede el Despacho a CONFIRMAR la designación como Curador Ad-Litem del ejecutado, al Dr. LUIS JAVIER ZAPATA GARCIA, portador de la TP 199.326 del CS de la J.

Si bien el apoderado designado pretendió excusarse del nombramiento aduciendo que, en la actualidad según él, está actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y que para acreditarlo aportaba cinco actas de notificación personal como Curador Ad Litem en diferentes procesos. El Despacho pone de presente que se procedió a realizar la verificación del estado actual de algunos de esos procesos en el sistema de gestión de consulta de la Rama Judicial.

En el proceso con radicado 05001310501320140144100, promovido por BERTA NUBIA DUQUE DE RIASCOS y GUILLERMO ANTONIO RIASCOS contra COLPENSIONES, el 16 de septiembre de 2019 se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho y se dispuso el archivo del expediente; y en el proceso con radicado 05001310501720160017000, promovido por HERIBERTO DE JESUS ZAPATA RIOS contra COLPENSIONES, el 12 de marzo de 2021 se ordenó cumplir lo dispuesto por el superior y se ordenó el archivo.

Claramente, dichos procesos NO se encuentran actualmente en trámite, por lo que, toda vez que la norma señala que el designado debe acreditar que **está** actuando en más de cinco (5) procesos y no que **actuó** como defensor de oficio, procederá el Despacho a realizar la notificación electrónica del expediente digital del presente proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral al correo del apoderado que ya fue indicado en la providencia que antecede, concediéndole el término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes, término que se contará a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, junto con el expediente digital, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

Al apoderado se le REITERA que el nombramiento es de forzosa aceptación y que, al no haber acreditado motivos suficientes para excusarse, deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-119 DE 2022

En el proceso ordinario laboral promovido por SEBASTIÁN LUGO RAMÍREZ contra INVERKLIMA SAS, procede el Despacho a REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, aporte algún medio del servicio de correo electrónico postal autorizado, que permita verificar la veracidad de la confirmación de recibo del correo electrónico mediante el cual, se notificó el auto admisorio de la demanda.

Señala, el art 8 de la ley 2213 de 2022:

(...) Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

PARÁGRAFO 3°. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal - UPU- con cargo, a la franquicia postal.

En efecto, se observa que, conforme a la captura de pantalla aportada por el apoderado del demandante, fue utilizado el servicio de “e-entrega” para realizar la notificación del auto admisorio de la demanda y asimismo, consultado el listado de empresas postales habilitadas por el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, puede constatarse que SERVIENTREGA se encuentra dentro de dicho listado.

Pero, a consideración de este Despacho Judicial, una “captura de pantalla” es un medio insuficiente para verificar la validez de la notificación realizada, por lo que, como se indicó anteriormente, parece que el apoderado del demandante utilizó un servicio de correo electrónico postal autorizado y dicho servicio brinda los medios para certificar, de forma más veraz, la validez de la notificación realizada, tales como la prueba de entrega y la traza del envío en línea.

Al respecto, ya se ha pronunciado la H. Corte Constitucional en sentencia T-238 de 2022, en los siguientes términos:

En suma, a la luz de la normativa y la jurisprudencia reseñada, la Sala de Revisión considera que: (i) los mensajes de datos son pruebas válidas en el ordenamiento colombiano; (ii) **es deseable que se plasmen firmas digitales y, en general, que se acuda a los medios de prueba que permitan autenticar el contenido de los mensajes de datos, su envío y recepción;** (iii) sin perjuicio de lo anterior, las copias impresas y las capturas de pantalla tienen fuerza probatoria, las cuales deberán ser analizadas bajo el principio de la sana crítica y partiendo de la lealtad

procesal y la buena fe; (iv) en todo caso, su fuerza probatoria es la de los indicios, lo que supone la necesidad de valoración conjunta con todos los medios de prueba debidamente incorporados al plenario; y (v) cuando se notifica o comunica por medio de un mensaje de datos, los términos procesales no pueden empezar a contar sino hasta el momento en el que el iniciador recepcione "acuse de recibo" o, en su defecto, cuando se pueda constatar, por cualquier medio, el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Se requiere, en consecuencia, al apoderado del demandante, para que aporte alguno de dichos medios que el servicio de correo electrónico postal certificado le brinda, en aras de garantizar la totalidad de la legalidad de la actuación y así, poder tomar las decisiones procesales pertinentes al caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-145 DE 2022

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por la AFP PORVENIR SA, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces, la AFP PROTECCIÓN SA, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, o quien haga sus veces; y COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, dentro del proceso ordinario laboral promovido por SADIA IVONE GIRALDO SEPULVEDA.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el **ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador(a) de la T.P. 115.859 del C. S. de la J., para representar a la demandada AFP PORVENIR SA, al (a la) Dr.(a) ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, portador(a) de la T.P. 209.067 del C. S. de la J., para representar a la demandada COLPENSIONES, y al (a la) Dr.(a) NATALLY SIERRA VALENCIA, portador(a) de la T.P. 258.007 del C. S. de la J., para representar a la demandada AFP PROTECCIÓN SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP
Tema: ineficacia de traslado

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-146 DE 2022

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE las CONTESTACIONES DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por EPM ESP, representada legalmente por JORGE ANDRÉS CARILLO CARDOSO, o quien haga sus veces, y COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, dentro del proceso ordinario laboral promovido por JAIME DE JESÚS HENAO TANGARIFE.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) PAULA ALEJANDRA SALAZAR HERNÁNDEZ, portador(a) de la T.P. 121.146 del C. S. de la J., para representar a la demandada EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP - EPM, y al Dr.(a) ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, portador(a) de la T.P. 209.067 del C. S. de la J., para representar a la demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP
Tema: reajuste pensión de jubilación

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-126 DE 2022

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por PROSEGUR SA contra DIDIER ANDRES SALAS ARANGUREN, se pone en conocimiento a la ejecutante la respuesta suministrada por TRANSÚNION.

Teniendo en cuenta que dicha respuesta versa sobre una medida cautelar, el oficio será enviado al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte ejecutante al momento de presentación de la demanda ejecutiva, este es: daniel.abello@prosegur.com.

En atención a dicha respuesta, se REQUIERE a la ejecutante, para que en el término de (10) días, le informe al Despacho la cuenta frente a la cual solicita que sea decretada la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-128 DE 2022

Subsanada la demanda dentro del término y por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por MABEL DE JESÚS CHAVARRÍA JARAMILLO quien actúa en nombre y representación de PABLO EMILIO CHAVARRÍA JARAMILLO, identificado (a) con C.C. 70.541.420, contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN SA, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) MARCIAL CHAVERRA GAMBOA, portador(a) de la T.P. 152.116 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-129 DE 2022

Subsanada la demanda dentro del término y por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por AURA ALICIA CORREA CORRALES, identificado (a) con C.C. 24.413.591, contra JCR SAS, representada legalmente por AURA ALICIA CORREA CORRALES, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) ALEJANDRO OLARTE ALZATE, portador(a) de la T.P. 366.510 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

SEXTO: Aprovechar este momento procesal para prevenir al apoderado de la demandante de enviar los próximos memoriales procesales en formato PDF y no como documentos en formato Word.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-132 DE 2022

Subsanada la demanda dentro del término y por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por CHRISTIAN DAVID ZAPATA AGUDELO, identificado (a) con C.C. 1.020.428.885, contra WEG COLOMBIA SAS, representada legalmente por EDSON KAZUHARU NIITSUMA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) RUBIELA GÓMEZ SERNA, portador(a) de la T.P. 125.455 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE como apoderada principal en los términos del poder conferido; y al (a la) Dr.(a) YENIFER CUESTA MOSQUERA, portador(a) de la T.P. 301.733 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE como apoderada sustituta en los términos del poder conferido

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE

SECRETARÍA